

JOAQUÍN GONZÁLEZ: *Corrupción y justicia democrática. Introducción a una teoría de la función judicial en las sociedades en cambio*. Marcial Pons Distribución. Clamores. Madrid, 2000. 414 páginas.

ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA

I

Aunque coetánea al origen mismo de la sociedad, y por tanto tan antigua como ésta, la corrupción representa hoy más que nunca una letal amenaza para la misma en cuanto «socava las bases del pacto social» y comporta «un proceso regresivo que provoca el derrumbe de los sistemas constitucionales» (pág. 23), es decir, de la democracia misma como estadio superior de la sociedad. La toma de conciencia de la gravedad del fenómeno es el paso imprescindible para su adecuado tratamiento en el doble plano que, al menos, requiere cualquier patología: el preventivo y el quirúrgico.

La corrupción responde a una lógica perversa radicalmente opuesta a los principios y valores en que se fundamentan los Estados democráticos. La globalización y la tentacular proyección de la delincuencia internacional han reforzado el virus de la corrupción: la mundialización de la economía precede a la mundialización del crimen. Al mismo tiempo, los medios de comunicación aumentan la onda expansiva de los casos que saltan a la opinión pública, aunque no puede olvidarse que en muchas ocasiones contribuyen activamente a su mejor conocimiento y clarificación, en otras una

serie de factores interfieren en la aclaración de los hechos y en la justa y proporcionada fijación de las responsabilidades, con lo que se puede llegar a expulsar de los foros políticos y periodísticos (el autor se refiere a la «sociedad informacional», expresión más anglosajona) el debate profundo y constructivo sobre el origen del problema, sus síntomas y su adecuado tratamiento.

En la obra de Joaquín González, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense, se aprecia el conocimiento práctico y continuado de esta grave realidad, dado su gran experiencia, como miembro de la carrera fiscal en cuya condición accedió a la Unidad de Coordinación de la Lucha Antifraude (UCLAF), con sede en Bruselas, antecedente de la OLAF, Oficina Europea de la Lucha Antifraude. Pero también se manifiesta una sólida formación intelectual y un sorprendente conocimiento interdisciplinar de los estudios publicados sobre este poliédrico fenómeno.

De los diversos planos que convergen en el mismo, es, lógicamente, la perspectiva jurídica la que da sentido al estudio, que obviamente está fundado en una concepción ética o moral («no hay cultura sin moral», nos dice José Antonio Marina) y que tiene una evidente dimensión socioeconómica pues es en este orden —por lo común, aunque no únicamente— en el que la corrupción se mueve (pág. 36).

II

Parte, en fin, Joaquín González del análisis de la corrupción y su tentacular proyección universal («la corrupción en la red del crimen mundializado» que aparece como un fenómeno de «naturaleza sistemática y planificada que provoca la disminución del poder estatal, erosionado por estas nuevas formas de delincuencia, que superan en no pocos aspectos el potencial de los Estados», pág. 37), facilitada por los avances tecnológicos que discurren de modo parejo a la eliminación de las barreras a la libre circulación de los flujos financieros. Esta realidad y el movimiento internacional anticorrupción, que tiene su origen en los años sesenta con las primeras declaraciones programáticas y que en los años noventa toma un nuevo rumbo al abrirse paso «la idea del carácter insustituible de la vía jurídica internacional» (pág. 48), centra el primero de los capítulos, en el que Joaquín González tras exponer la ruptura de las inercias históricas y el establecimiento de las bases de una política anticorrupción de «tolerancia cero» —en la termino-

logía empleada por el Tribunal de Cuentas Europeo— reconoce las persistentes dificultades de orden político, las insuficiencias y limitaciones de los textos internacionales y las «crudas» realidades que representan, por ejemplo, los paraísos fiscales (págs. 88-89).

Tras abordar en el segundo capítulo la relación entre poder y corrupción, con el recurso imprescindible a la inquietante conclusión de Lord Acton, deteniéndose en particular en el análisis de la corrupción con la retícula del modelo económico-político imperante en Europa tras la segunda Gran Guerra, se adentra en el capítulo tercero en el fundamento ético de la lucha contra la corrupción exponiendo una sugerente tesis: sólo un cambio cultural basado en el sentimiento colectivo de la legalidad permitirá prevenir las prácticas corruptas. No se detiene Joaquín González en la ética aplicada a la función pública, sobre la que ha reflexionado ampliamente entre nosotros el Catedrático de Derecho Administrativo Jaime Rodríguez-Arana, y en los códigos de conducta, como el informe Nolan, sino que se extiende a la conciliación entre ética y negocios pues «el cambio cultural también debe afectar a la vida empresarial» (pág. 160).

III

La regeneración institucional y el cambio cultural constituyen condiciones necesarias aunque no suficientes frente a la corrupción, que reclama la intervención del Derecho sancionador, cuestión que constituye el eje del libro, como «instancia jurídica de control». Para González, sin embargo, aunque inicialmente confiado el sistema criminal a una posición subsidiaria «puede ser legítimamente invocado cuando resulte el único medio para proteger los bienes jurídicos que la corrupción destruye o pone en peligro» (pág. 209), conclusión que entiendo debe ser matizada por cuanto puede alzarse el Derecho Penal en una suerte de remedio salvífico por encima de las propias instituciones establecidas. El Derecho, y también el Penal, es un instrumento de tutela de la sociedad civil, que carece de autonomía en sí misma por su naturaleza servicial y que no se eleva como un suprapoder sino como garantía de los fines y valores que la sociedad se da a sí misma.

En este esencial capítulo se adentra el autor en el planteamiento de una teoría de la función judicial. Y arranca, como Calamandrei, de un elogio de la judicatura, a la que reconoce la gran misión que le corresponde en las sociedades en cambio. Aborda directamente las relaciones entre el Derecho y

la Política y entre jueces y políticos, y propugna decididamente un nuevo equilibrio, por ser la única vía que permitirá el progreso de nuestras sociedades. Porque el poder tiende a corromper, por decirlo con frase consagrada, una organización política moderna necesita adecuados mecanismos de contrapoder. Para ello, el modelo decimonónico ya no sirve. El juez de hoy, cuya legitimación democrática deriva de su subordinación al imperio de la ley, se eleva al rango de centro del sistema democrático (pág. 243) y guardián del ordenamiento que exprese los principios, valores y creencias de la sociedad. El paradigma es el del juez como autoridad imparcial e independiente, sometida a responsabilidad civil, disciplinaria, penal y social, a quien la sociedad confía la solución jurídica, racional y formalizada de determinados conflictos, bajo los principios de legalidad y necesidad, aplicando el ordenamiento jurídico, previa su interpretación limitadamente creadora (pág. 233) o si se prefiere recreadora o actualizadora de las normas, pues como bien escribe González, «la desvinculación del juzgador respecto del Derecho metarfosea al juez en legislador» (pág. 262) (1), e instala un indeseable gobierno de los jueces.

Las experiencias vividas tanto en España como en el resto del mundo muestran la necesidad de estar debidamente preparados ante la corrupción. *Conditio sine qua non* es la verdadera independencia de la Justicia respecto del poder político. Ello supone, para el autor, el respeto de las decisiones judiciales, la reforma del Consejo General del Poder Judicial, la progresiva judicialización del Ministerio Fiscal, la creación de una auténtica policía judicial, un nuevo modelo procesal, la supresión de la arcaica figura de la inmunidad parlamentaria y la adecuación de nuestro sistema de cooperación judicial internacional a los grandes cambios que se han producido.

Merece destacarse la encendida defensa del garantismo (pág. 248). El autor nos previene de la tentación de arrumbar lo mejor de nuestra tradición en el ámbito del Derecho Penal. Las reformas que se propugnan han de res-

(1) Como sigue diciendo GONZÁLEZ: «Una forma de tal proceder es el quebrantamiento intencional del Derecho, que puede obedecer a la subordinación de los valores constitucionales al personal de quien juzga. No menos inquietantes son las llamadas sentencias suicidas: resoluciones en forma que permite su anulación en la apelación o en la casación. En los últimos años hemos conocido sentencias provocadoras, amparadas en el llamado uso alternativo del Derecho mediante el cual ... se prescinde del ordenamiento vigente a favor de un posible Derecho penal futuro ... Esta forma de proceder conduce, como advierte PÉREZ-LUÑO, a una forma de abuso del Derecho ..., de agresión a las garantías esenciales del propio Estado de Derecho».

petar en todo caso el bloque de las garantías penales, como perdurable patrimonio jurídico cuyo mantenimiento y mejora a todos los poderes públicos concierne.

Es la nuestra una época de grandes cambios en el ámbito de la Justicia. La reforma estructural de esta última se convierte en una prioridad de la sociedad española. Y en este proceso, la obra de Joaquín González constituye una referencia obligada, un paso necesario. Porque toda transformación profunda requiere sólidos cimientos en el terreno de las ideas. Y el libro que aquí se glosa aporta precisamente toda una teoría de la función de los jueces en las sociedades en cambio, atezadas por un sinfín de problemas, y de los que la corrupción constituye uno de sus estigmas más visibles. Una teoría que arrumba las ideas y mitos hasta ahora vigentes y que resultan ya manifiestamente insuficientes a la hora de acometer el gran proyecto de la Justicia del siglo XXI. La vieja concepción de origen francés de la función judicial ha de pasar a la historia del pensamiento: Montesquieu y la lectura de su obra efectuada en pleno fervor revolucionario no sirven para explicar lo que acontece. El elogio de los jueces y de la función judicial es, en fin, la expresión de confianza no en un cuerpo o carrera investida de poderes especiales sino en «la cultura de la legalidad y la defensa del pacto entre la sociedad y el poder constituido, a partir de principios y valores comunes», cultura que no pertenece en exclusiva a los jueces, por ser un patrimonio colectivo, pero en la que tienen un papel muy destacado en la resolución de conflictos (pág. 375), muy en particular ante la dinámica de las sociedades contemporáneas.

El libro, presenta, además, la virtud de la claridad, que no sólo es la cortesía del filósofo, sino la obligación de quien quiere comunicar algo a los demás, más allá del restringido círculo de iniciados, conectados entre sí con un lenguaje críptico, so pretexto del rigor científico.

En suma, una importante obra de pensamiento sobre la Justicia en Europa, de gran solidez intelectual, impecable arquitectura formal, claro diagnóstico de los hechos y convincente relación de las reformas necesarias. No parece exagerado afirmar, por tanto, que asistimos al nacimiento de un clásico del pensamiento judicial europeo. Un clásico, además, en esta ocasión escrito por un español y en castellano.

